



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. N° 000360 del 1° de Febrero de 2019  
MOD por la Res. N° 006240 de 25 de Junio de 2019  
PRORROGADA por la Res. 007566 del 1° de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCION No. 0154**  
**(29 de mayo de 2020)**

**"Por la cual se verifica el trámite sucesoral del contratista Álvaro Pio Brunal Flórez"**

EL Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000360 del 1 de febrero de 2019, modificado por medio de la Resolución N.º 006240 del 25 de junio de 2019, y posesionando mediante Acta de Posesión S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, prorrogada por Resolución No 007566 de 01 de agosto de 2019, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Resolución 2599 de 2016,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Número 000360 del 1 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la posesión inmediata de los bienes, haberes y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, identificada con el NIT 891.079.999-5, ubicada en la Carrera 14 #22-200 del municipio de Montería, por el término de seis (6) meses, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y su prórroga.

Que para el efecto designó como Agente Especial Interventor al Doctor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.044 de Bogotá D.C y en ese sentido quedó facultado para ejercer las funciones de Representante Legal del **HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA**, a partir de la fecha de su posesión, correspondiéndole la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigna la ley.

Posteriormente la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 006240 del 25 de junio de 2019, removió al anterior Interventor **OMAR ALEXANDER PRIETO GARCIA** y designó como nuevo Agente Especial Interventor al Doctor **RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**, quien toma posesión en el cargo mediante Acta d S.D.M.E. 013 de 26 de junio de 2019, con plenas facultades de representante legal de la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, Córdoba.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 007566 de 01 de agosto de 2019 prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA identificada con el Nit No. 891.079.999-5 ordenada mediante Resolución 00360 del 01 de febrero de 2019, por el término de un año, es decir desde el 02 de agosto de 2019 hasta el 02 de agosto de 2020.

El Agente Especial Interventor designado ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA- CÓRDOBA a partir de la fecha de su posesión y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad junto con los demás deberes y facultades que les asigne la ley, según el artículo 5 de la Resolución Número 000360 del 1 de

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería  
Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎  
**Citas Médicas** Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 📞  
esesanjeronimo.gov.co 🌐

Sus Peticiones, Quejas, Reclamos y Felicitaciones, serán respondidas en este correo: [pqrf@esesanjeronimo.gov.co](mailto:pqrf@esesanjeronimo.gov.co) 📧

**RESOLUCION No. 0154**  
**(29 de mayo de 2020)**

**"Por la cual se verifica el trámite sucesoral del contratista Álvaro Pio Brunal Flórez"**

febrero de 2019 y el artículo 2 de la Resolución 2599 del 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que entre la ESE Hospital San Jerónimo de Montería, representado en su momento por la Dra. Isaura Margarita Hernández Pretelt y el Doctor Álvaro Pio Brunal Flórez (Q.E.P.D), se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0252 de 2018, cuyo objeto contractual consiste en "contrato de prestación de servicios profesionales para ejecutar y desarrollar procesos y procedimientos en la especialidad de ginecología y ginecobstetricia en la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería".

Que de conformidad con la cláusula quinta del mencionado contrato, el plazo de ejecución, *"tiene un término de ejecución DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización"*, requisitos que según consta en el expediente contractual, se cumplieron el 1 de enero de 2018.

Que el valor y forma de pago se estipularon en la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0252 de 2018, indicando *"el valor total de este contrato se fija en la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$126.000.000) mcte. Incluido IVA si a ello hubiere lugar, los cuales la ESE cancelará en Nueve (09) pagos mensuales vencidos por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/cte (\$14.000.000).*

Que el 01 de octubre de 2018, se suscribió un nuevo Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0821 de 2018, cuyo objeto contractual consiste en "contrato de prestación de servicios profesionales para ejecutar y desarrollar procesos y procedimientos en la especialidad de ginecología y ginecobstetricia en la E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería".

Que de conformidad con la cláusula quinta del mencionado contrato, el plazo de ejecución, *"tiene un término de ejecución DESDE EL 1 DE OCTUBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización"*, requisitos que según consta en el expediente contractual, se cumplieron el 1 de octubre de 2018.

Que el valor y forma de pago se estipularon en la cláusula tercera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0821 de 2018, indicando *"el valor total de este contrato se fija en la suma DE TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000) MCTE. Incluido IVA si a ello hubiere lugar, los cuales la ESE cancelará en tres (03) pagos mensuales vencidos por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$12.500.000).*

Que según consta certificado civil de defunción No. 09679972, el cual hace parte integral del expediente contractual, el doctor ÁLVARO PIO BRUNAL FLOREZ (Q.E.P.D.), falleció el 19 de octubre de 2019.

Que el artículo 12 de la Resolución 1985 de 2017, modificado por el artículo 20 de la Resolución de la Resolución 243 de 2019, por medio de la cual se expide el nuevo Manual de Contratación de la Empresa



**RESOLUCION No. 0154**  
**(29 de mayo de 2020)**

**“Por la cual se verifica el trámite sucesoral del contratista Álvaro Pio Brunal Flórez”**

Social del Estado Hospital San Jerónimo de Montería, establece la fase de liquidación de los contratos, otorga facultades para liquidar e indica el término para hacerlo.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y su balance general de la ejecución, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante y dado el fallecimiento del Dr. ÁLVARO PIO BRUNAL FLOREZ (Q.E.P.D.) el supervisor, el 26 de mayo de 2020 realizó las respectivas actas de liquidación unilateral de los mencionados contratos.

Que del balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0252 de 2018, se evidencia en el acta de liquidación unilateral un saldo a favor del contratista por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000) M/CTE; y que, al realizar los correspondientes descuentos de Ley, ese saldo quedaría en un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$43.610.000) M/CTE, así:

PERIODO EJECUTADO	VALOR EJECUTADO	VALOR PAGADO
ENERO DE 2018	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000
FEBRERO DE 2018	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000
MARZO DE 2018	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000
ABRIL DE 2018	\$ 14.000.000	\$ 7.000.000
MAYO DE 2018	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000
JUNIO DE 2018	\$ 14.000.000	
JULIO DE 2018	\$ 14.000.000	\$ 14.000.000
AGOSTO DE 2018	\$ 14.000.000	
SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 14.000.000	
Total	\$ 126.000.000	\$ 77.000.000

	VALOR	%
Valor Total del Contrato	\$ 126.000.000	100%
Valor Ejecutado	\$ 126.000.000	100%
Valor Pagado	\$ 77.000.000	61%
Saldo a Favor del Contratista	\$ 49.000.000	39%
Saldo a Liberar	0	0%

Que una vez consultado el estado de cuenta del doctor Álvaro Pio Brunal Flórez (Q.E.P.D.), con el área de cuentas por pagar de la institución hospitalaria fue suministrada la siguiente información:



**RESOLUCION No. 0154**  
(29 de mayo de 2020)

“Por la cual se verifica el trámite sucesoral del contratista Álvaro Pio Brunal Flórez”

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0252 DE 2018					
TERCERO	No. FACTURA	CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION CUENTA	VALOR EJECUTADO	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO
F - RAD 13672	1004	30/04/2018	9/08/2018	\$ 7.000.000	\$ 6.230.000
F - RAD 14700	1006	30/06/2018	8/03/2019	\$ 14.000.000	\$ 12.460.000
F - RAD 15719	1008	30/08/2018	15/01/2020	\$ 14.000.000	\$ 12.460.000
F - RAD 16242	1009	30/09/2018	15/01/2020	\$ 14.000.000	\$ 12.460.000
				\$ 49.000.000	\$ 43.610.000

Que del balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0821 de 2018, se evidencia en el acta de liquidación unilateral un saldo a favor del contratista por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000) M/CTE; y que, al realizar los correspondientes descuentos de Ley, ese saldo queda en un valor por pagar de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$33.375.000) M/CTE, así:

PERIODO EJECUTADO	VALOR EJECUTADO	VALOR PAGADO
Octubre de 2018	\$ 12.500.000	\$ 0
Noviembre de 2018	\$ 12.500.000	\$ 0
Diciembre de 2018	\$ 12.500.000	\$ 0
Total	\$ 37.500.000	\$ 0

	VALOR	%
Valor Total del Contrato	\$ 37.500.000	100%
Valor Ejecutado	\$ 37.500.000	100%
Valor Pagado	\$ 0	0%
Saldo a Favor del Contratista	\$ 37.500.000	100%
Saldo a Liberar	0	0%

Que una vez consultado el estado de cuenta del doctor Álvaro Pio Brunal Flórez (Q.E.P.D), con el área de cuentas por pagar de la institución hospitalaria fue suministrada la siguiente información:



E.S.E. Hospital  
**San Jerónimo**  
Unida y Oportuna

En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. N° 000360, del 1° de Febrero de 2019.  
MOD por la Res. N° 006240, de 25 de Junio de 2019.  
PRORROGADA por la Res. 007566, del 1° de Agosto de 2019,  
de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCION No. 0154  
(29 de mayo de 2020)

“Por la cual se verifica el trámite sucesoral del contratista Álvaro Pio Brunal Flórez”

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0821 DE 2018					
TERCERO	No. FACTURA	CUENTA DE COBRO	FECHA RADICACION CUENTA	VALOR EJECUTADO	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO
F - RAD 16799	1018	31/10/2018	2/03/2020	\$ 12.500.000	\$ 11.125.000
F - RAD 17327	1019	30/06/2018	2/03/2020	\$ 12.500.000	\$ 11.125.000
F - RAD 17843	1021	30/08/2018	2/03/2020	\$ 12.500.000	\$ 11.125.000
				\$ 37.500.000	\$ 33.375.000

Que a la fecha del deceso del doctor ÁLVARO PIO BRUNAL FLOREZ, éste registraba cuentas por pagar con ocasión a la prestación de sus servicios profesionales como médico especialista en ginecología y obstetricia; en tanto, se genera para el contratante la obligación de pagar el monto de los honorarios de que era titular el fallecido a sus herederos.

Que al remitimos al Código Civil Colombiano, artículo 1045 y siguientes, a fin de establecer quienes poseen la calidad de beneficiarios frente al recibimiento de prestaciones por causa de muerte, bajo ese entendido tenemos;

**“ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 4º, Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente: Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.**

**ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5º, Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.**

No obstante, en la sucesión del hijo adoptivo en forma plena, los adoptantes excluyen a los ascendientes de sangre; en la del adoptivo en forma simple, los adoptantes y los padres de sangre recibirán igual cuota.

**ARTICULO 1047. TERCER ORDEN HEREDITARIO - HERMANOS Y CONYUGE. Subrogado por el art. 6º, Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente:**

Si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales.

A falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél.



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. Nº 000360 del 1º de Febrero de 2019  
MOD. por la Res. Nº 006240 de 25 de Junio de 2019  
PRORROGADA por la Res. 007560 del 1º de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCION No. 0154**  
**(29 de mayo de 2020)**

**“Por la cual se verifica el trámite sucesoral del contratista Álvaro Pio Brunal Flórez”**

*Los hermanos carnales recibirán doble porción que los que sean simplemente paternos o maternos.*

**ARTICULO 1050. SUCESION DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES. Subrogado por el art. 7o. Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente: La sucesión del hijo extramatrimonial se rige por las mismas reglas que la del causante legítimo.**

**ARTICULO 1051. CUARTO Y QUINTO ORDEN HEREDITARIO - HIJOS DE HERMANOS – ICBF. Modificado por el art. 8º, Ley 29 de 1982. El nuevo texto es el siguiente: A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos.**

*A falta de éstos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”*

Que los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles (artículos 1005, 1008 y 1155 del Código Civil), razón por la cual, en el caso concreto, los honorarios adeudados que hubieren por parte de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería al doctor Álvaro Pio Brunal Flórez (Q.E.P.D), integran su masa herencial objeto de sucesión y por ende sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor.

Que el saldo a favor del contratista fallecido, integra automáticamente su patrimonio por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de la sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de Álvaro Pio Brunal Flórez (Q.E.P.D) tendrán derecho a reclamar el mismo, una vez se adelante el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (Artículo 487 y s.s. de la Ley 1564 de 2012) incluyendo en la masa sucesora el crédito enunciado.

Que los procesos de sucesorales pueden adelantarse ante los Jueces de la Republica según lo establecido en el articulado del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 o de común acuerdo ante Notario, de conformidad al Decreto 902 de 1988.

Que la cónyuge IVETT SOFIA SIMANCAS GARCIA y los hijos SEBASTIAN ELIAS BRUNAL SIMANCAS y PAULA ANDREA BRUNAL SIMANCAS, del doctor ÁLVARO PIO BRUNAL FLÓREZ, adelantaron ante la Notaría Primera del Circulo de Montería Córdoba, el correspondiente proceso de sucesión adelantando mediante acta No.4 de fecha 04/02/2020; en tanto, la entidad en mención, una vez realizados los respectivos edictos emplazatorios, emitió el documento de fecha 15 de abril del 2020, por medio del cual certificó que los referidos herederos del causante, son los únicos con derecho dentro del proceso de sucesión.

Que se encuentra debidamente acreditado el parentesco por consanguinidad de los menores, SEBASTIAN ELIAS BRUNAL SIMANCAS y PAULA ANDREA BRUNAL SIMANCAS, mediante los Registros Civiles de

E.S.E. Hospital San Jerónimo Montería

Dirección: Carrera 14 No. 22-200 ☎

Citas Médicas Teléfono: (4) 789 4698 - 018000 180454 ☎

esesanjeronimo.gov.co ☎



En INTERVENCIÓN para ADMINISTRAR  
Res. N° 000360 del 1° de Febrero de 2019  
MOD. por la Res. N° 006240 de 25 de Junio de 2019  
PRORROGADA por la Res. 007566 del 1° de Agosto de 2019  
de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCION No. 0154**  
**(29 de mayo de 2020)**

**"Por la cual se verifica el trámite sucesoral del contratista Álvaro Pio Brunal Flórez"**

Nacimiento No. 25847432-1 y 20159204 respectivamente; igualmente la cónyuge IVETT SOFIA SIMANCAS GARCIA se encuentra debidamente acreditada mediante el Registro Civil de Matrimonio No. 7491864

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. DECLÁRESE** que una vez verificados todos los documentos aportados en el trámite sucesoral mencionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, se evidenció por parte la ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, que los mismos se encuentran ajustados a las normas acordadas a los procesos de sucesión, realizándose las publicaciones por parte de los herederos según lo contemplado en el artículo 3 del Decreto 902 de 1988.

**Artículo 2°. RECONÓZCASE** como cónyuge sobreviviente a la señora IVETT SOFIA SIMANCAS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.906.248.

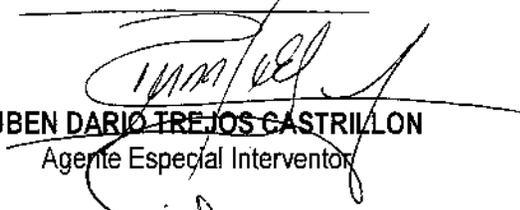
**Artículo 3°. RECONÓZCASE** como hijos del causante a SEBASTIAN ELIAS BRUNAL SIMANCAS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.003.403.986 y PAULA ANDREA BRUNAL SIMANCAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.494.514, quienes mediante poder del 24 de abril de 2020, facultaron a la señora IVETT SOFIA SIMANCAS GARCÍA para que reciba los dineros adeudados al doctor ALVARO PIO BRUNAL FLÓREZ (Q.E.P.D) por concepto de prestación de servicios en la especialidad de ginecología y obstetricia por parte de la ESE Hospital San Jerónimo de Montería.

**Artículo 4°. ORDÉNESE** al área de cuentas por pagar para que adelante todos los trámites que sean de su competencia.

**Artículo 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería a los veintinueve (29) días del mes de mayo del 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON**  
Agente Especial Interventor

Proyectó:  
Natalia Valdeblanca Hernández  
Abogada Contralora ESE HSJM

Revisó:  
Sergio L. Muñoz Morales  
Jefe Jurídico ESE HSJM

Aprobó:  
Fabian Santos Herrida  
Contralista Intervención.

